

ALCM	DICTAMEN	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)</p>
------	----------	---

San Carlos de Bariloche, 6 de abril de 2018

Sr. Diego Augusto Benítez
Presidente del Concejo Municipal
Ciudad de San Carlos de Bariloche

Ref.: Proyecto de Ordenanza 736-17: SE INCORPORA REPRESENTACIÓN USUARIOS CSSTUP. SE ESTABLECE PLAZO ACCESIBILIDAD. MODIFICA ORDENANZA 2798-CM-16

I.-OBJETO

Fue girado para su estudio y dictamen el proyecto presentado por los Concejales Ana Marks, Ramón Chioconi y Daniel Natapof bloque FpV, bajo el número de expediente indicado en la referencia.

El Concejo Deliberante está legitimado para sancionar ordenanzas conforme lo previsto por los artículos 29 inciso 3) y 38 inciso 1) de la Carta Orgánica Municipal, en adelante COM.

Se sigue el orden de desarrollo del proyecto:

II.- DESCRIPCIÓN SINTÉTICA


Su redacción es acorde en cuanto a la cantidad de palabras que establece el Art. 86° del Reglamento Interno (Resolución 462-CM-15).

III.- ANTECEDENTES

Conforme lo define el artículo 87° del Reglamento Interno: *“Se llama "ANTECEDENTES" al conjunto de criterios y razones que justifican o fundamentan la existencia y sanción de la norma, o sientan precedente para ella.”*

A criterio de quien suscribe, los mismos resultan ajustados al objeto del presente, en cumplimiento con lo dispuesto por los arts. 29°, 87° y 96° del Reglamento Interno, y la Ordenanza N° 124-CM-92.

No obstante, sugiero:

ALCM	DICTAMEN	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)</p>
------	----------	---

- Completar la cita del expediente judicial R.C. 01807-16, respecto del juzgado que interviene, o en el caso la Cámara de Apelaciones a que refiere.

Por otro lado, sugiero se citen las normas con su título completo, n°, año y jurisdicción, y en caso de resultar de difícil acceso se incorpore copias conforme lo dispone el art. 29° del mentado Reglamento Interno.

IV.- FUNDAMENTOS

Esta asesoría sostiene que la valoración de los fundamentos del proyecto normativo es propia del análisis de mérito y competencia de los ediles.

Tal como lo establece el Reglamento Interno en su art. 88°) “*Se llama "FUNDAMENTOS" al conjunto de criterios y razones que justifican o fundamentan la existencia y sanción de la norma, como manera de resolver la situación planteada en los "ANTECEDENTES"*”.

En este aspecto, considero que los mismos son correctos y adecuados a la propuesta normativa.

Por su parte, la Ordenanza N°124-CM-92, determina en su artículo 1° que “*Los proyectos de normas que ingresen a este Concejo Municipal para su tratamiento, deben contener en forma escrita, además de los requisitos formales que surgen de la Ordenanza N° 061-CM-92, los siguientes estudios:*

- Inciso a) Análisis económico-financiero;*
- Inciso b) Estudio de factibilidad del proyecto;*
- Inciso c) Forma de implementación”.*

Considerando las características del proyecto de marras, de la lectura de los fundamentos y análisis del articulado, el cumplimiento de los incisos b) y c) se infieren cumplidos.

Respecto del cumplimiento del inciso a), me remito al análisis del art. 5°, para el caso que las modificaciones propuestas a la Ordenanza 2798-CM-16 implicasen gastos no previstos.

En otro orden, sugiero revisar la nota al pie de la cita “2” del último párrafo a fs. 2 del expediente legislativo, pues la misma se encuentra vacía.

Asimismo, respecto de la orden judicial impuesta el pasado 13/07/2017, sugiero se aclare si la misma se encuentra firme, a los efectos de su cumplimiento, puesto que la misma

ALCM	DICTAMEN	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)</p>
------	----------	---

establece “*HACER LUGAR AL AMPARO interpuesto y ordenar a la Municipalidad de San Carlos de Bariloche que, en el plazo de diez meses contados desde la firmeza de esta sentencia, comience a cumplir o hacer cumplir respecto del transporte urbano de pasajeros las condiciones y modalidades temporales establecidas en el punto VII (“Especificaciones Técnicas Particulares”), cláusula 4 (“Parque Móvil”), apartado “E” (“Unidades Adecuadas para Personas con Movilidad Reducida”), del pliego aprobado por la Ordenanza 2728-CM-16, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de aplicarle las sanciones conminatorias que correspondan, de la responsabilidad penal, civil y administrativa que pueda generar respecto de los funcionarios o del propio Estado, y de las restantes medidas coercitivas y complementarias que fueren necesarias, con las modalidades que corresponda adoptar en caso de ejecución (artículo 511 del CPCCRN). (...)”.*

V.- ARTICULADO

a) Técnica legislativa: a modo general, se sugiere el uso del tiempo presente del indicativo, pues: “*La ley se dicta en un momento determinado pero con vocación de permanencia; la ley vigente tendrá aplicación en cada momento del futuro. Por esa causa, debe redactarse pensando que ese tiempo es futuro respecto del momento en el que se la elabora y dicta, pero será presente en el momento en el que se la lee y aplica. La redacción en presente del indicativo, por otra parte, facilita la correcta construcción de las oraciones, si se pretende guardar la obligatoria concordancia a lo largo de toda la oración.*”¹

b) Análisis del articulado en particular:

ARTÍCULO 1º) Se propone modificar el art. 2º de la Ordenanza 2798-CM-16. Se ordenan las atribuciones propias del CSSTUP mediante incisado, incorporando el inciso d), a saber: “*Auditar la documentación respaldatoria de los gastos fijos y variables que componen el costo del servicio, la correspondiente al conjunto de los ingresos (pasajes, publicidad, subsidios, retribución sobre el capital de trabajo), como el cumplimiento del conjunto de las obligaciones tributarias y previsionales*”.

Sugiero evitar aclaraciones enunciativas entre paréntesis. A dichos fines, por regla general de técnica legislativa se sugiere incisar, aclarando que es a modo enunciativo.

En otro orden, de la lectura de la redacción propuesta, esta asesoría infiere que todos los requisitos incisados quedarían supeditados a “mantener inalterada la ecuación económica financiera del contrato”.

¹ Pérez Bourbon, Héctor, MANUAL DE TÉCNICA LEGISLATIVA. - 1a ed. - Buenos Aires : Konrad Adenauer Stiftung, 2007 .

ALCM	DICTAMEN	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)</p>
------	----------	---

Sin embargo, el art. 2º de la ordenanza citada, en consonancia con lo acordado en el art. 4º, párrafo primero del contrato de prestación de servicios TUP, dispone: “*Se crea la Comisión de Seguimiento del Servicio de Transporte Urbano de Pasajeros (CSSTUP), cuya misión será coordinar las tareas para mantener inalterada la ecuación económica financiera del contrato, incorporar nuevas prestaciones y/o modificar las existentes, frecuencias, recorridos y revisar la tarifa vigente conforme dichas condiciones y realizar el control y seguimiento del cumplimiento de los servicios indicados en el contrato.*”

En consecuencia, sugiero se reformule el artículo de marras, de modo tal de regular como un inciso más, y en igualdad de jerarquía con las demás misiones: “coordinar las tareas para mantener inalterada la ecuación económica financiera del contrato”.

Respecto de la expresión “ecuación económica financiera del contrato”, esta asesoría sugiere se defina su alcance.

En relación a la propuesta del inciso d), sugiero verificar con el Departamento Ejecutivo cuáles son las autoridades de aplicación a los efectos de verificar el cumplimiento del contrato de prestación de servicios aprobado por la Ordenanza 2798-CM-16, pues el mismo abarca materia propia de la Secretaría de Tránsito y Transporte en cuanto a la legislación aplicable establecida por art. 14º del contrato, así como también la Secretaría de Hacienda en cuanto a autoridad en materia tributaria, el Ministerio de Trabajo de la Nación en cuanto al régimen laboral de los empleados y aportes previsionales, la CSSTUP en cuanto al seguimiento del contrato de prestación de servicios, entre otros, ello a fin de evitar superposición de competencias. En su caso, sugiero se incorpore un artículo a dichos fines.

En cuanto a la auditoría de la documentación respaldatoria de los gastos fijos y variables que componen el costo del servicio, se advierte que el inciso 10 del artículo 21º del contrato aprobado, dispone entre las responsabilidades de la empresa: “*llevar un control de costos del servicio objeto (...) debiendo utilizar como herramienta orientadora la estructura de costos dispuesta en el anexo III*”. El inciso 11 del mismo artículo prevé la presentación de balances dentro de los 180 días posteriores al cierre de cada ejercicio contable. En concordancia, el artículo 6º del contrato regula el mecanismo para el cálculo de nuevas tarifas. En consecuencia, una vez dirimidas las diversas competencias tanto del CSSTUP como de las áreas técnicas municipales, sugiero se aclare que la auditoría que realiza el CSSTUP es en los términos de los artículos citados.

ARTÍCULO 2º) Se propone modificar el art. 3º de la Ordenanza 2798-CM-16. Sugiero separar en párrafos en pos de facilitar su individualización.

ALCM	DICTAMEN	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)</p>
------	----------	---

En cuanto a la redacción propuesta, sugiero se coteje con el Departamento Ejecutivo a fin de verificar el organismo municipal que fiscaliza y sanciona en la materia, reiterando lo expuesto en el análisis del artículo precedente respecto de la multiplicidad de autoridades de aplicación.

Sugiero se aclare la cita al mentado Plan de Accesibilidad en un todo de acuerdo con la manda judicial analizada en el acápite de los fundamentos.

Por otra parte, pongo de resalto que el Plan de Accesibilidad del TUP al que refiere el autor en la redacción, no surge del contrato de prestación de servicios vigente, por lo que a menos que recaiga sentencia firme que persiga su cumplimiento, excedería la competencia del CSSTUP, o bien del Departamento Ejecutivo exigir su cumplimiento.

Lo que sí puede perseguir el Departamento Ejecutivo es el cumplimiento de la legislación aplicable en materia de accesibilidad dentro del ámbito de su competencia, que fuera establecida por art. 14° del citado contrato, así como el CSSTUP en cuanto contralor del cumplimiento del plexo contractual, destacando en especial la Ley Nacional 22431, que regula el Sistema de protección integral de los discapacitados, y en cuanto al transporte, dispone en su CAPITULO IV, ACCESIBILIDAD AL MEDIO FISICO, art. 22 en materia de barreras en el transporte.

Y también, se cita expresamente en el mentado art. 14 del contrato, la Ordenanza N° 2335-CM-12, de ELIMINACIÓN DE BARRERAS FÍSICAS URBANAS Y ARQUITECTÓNICAS, que en su art. 2° dispone: *“El Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, a través de sus dependencias, elaborará un Programa Integral de Eliminación Progresiva de Barreras Físicas Urbanas, y Arquitectónicas, de acuerdo a los criterios establecidos en los artículos 20, 21 y 22 de la Ley 22431 y sus modificatorias, y el Anexo 1 del Decreto Reglamentario 914/97 y sus modificatorias, en un plazo no mayor a noventa (90) días de sancionada la presente.”*

Asimismo, se advierte que el art. 17 del Contrato de prestación de servicios prevé en su punto 4 que la empresa deberá proveer un servicio a demanda para personas con movilidad reducida, debiendo disponer a dichos fines de un vehículo tipo furgón adaptado dentro del plazo de 60 días de iniciado el contrato, y habilitar para ello un 0800 donde se reciban las solicitudes de traslado.

Por su parte, se prevé en el anexo I del contrato de prestación de servicios TUP, las condiciones técnicas de prestación, en su cláusula 4°, inciso c): vehículos admitidos para la prestación del servicio, Tipo A2: Idem A1 Piso Bajo; TIPO b2: Idem B1. Piso Bajo. Vehículos Tipo C: Dispositivos para la accesibilidad de personas con movilidad reducida o sistema alternativo, así como también establece para todas las unidades de la

ALCM	DICTAMEN	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)</p>
------	----------	---

flota autorizada la disposición de pulsadores de stop/detención en número suficiente y en distintos sitios y alturas en el interior de la undiad a fin de garantizar un adecuado requerimiento del chófer de la unidad por parte de los usuarios.

Es por todo lo expuesto que, quien suscribe interpreta que sería viable introducir un plan de accesibilidad en virtud de lo previsto en el art. 2º de la ordenanza 2798-CM-16 , respecto de “incorporar nuevas prestaciones y/o modificar las existentes, frecuencias y recorridos”, en armonía con los arts. 4º, 5º, 14º y 17º del mentado contrato de prestación de servicios, así como también el cumplimiento de la normativa vigente y aplicable expuesta supra.

ARTÍCULO 3º) Se propone modificar el art. 4º de la Ordenanza 2798-CM-16. Se verifica error material, donde dice “Se incorpora” quiso decir “Se modifica”. Sugiero su corrección.

Se propone organizar la composición de la CSSTUP mediante incisado, a saber:

Inciso b) modifica la cantidad de representantes del Concejo Municipal de 2 a 3, de distintos bloques;

Inciso e) incorpora 4 representantes de organizaciones de la sociedad civil “*interesadas en la materia*”. La redacción resulta un tanto confusa, sugiero “*Cuatro (4) representantes de la sociedad civil, de los cuales:*” y continuar con la redacción, a saber:

- i) “*Un (1) representante de una organización social que forme parte del Consejo Local Consultivo para Personas con Discapacidad, elegida por dicho Consejo*”: considero acertada dicha representación;
- ii) “*Dos (2) representantes de Juntas Vecinales de distintas delegaciones municipales*”: esta asesoría entiende que cada Junta vecinal tiene diferentes realidades y necesidades en materia de transporte público, frecuencia y accesibilidad, por lo que sugiero se considere una forma de representación que garantice la representación de todos los barrios;
- iii) “*Un (1) representante de los estudiantes secundarios elegido democráticamente*”: sugiero se especifique el mecanismo de elección del representante, en pos de garantizar su elección democrática, en especial, considerando que se requiere -prima facie- la elección dentro de cada colegio, así como también la votación final entre todos los representantes elegidos de cada institución.

Sugiero, se separe en párrafo aparte la oración final de la redacción: “*Será presidida por*”

ALCM	DICTAMEN	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)</p>
------	----------	---

uno de los representantes del Ejecutivo Municipal” y se prevea la reglamentación de su elección.

ARTÍCULO 4º) Se propone modificar el art. 5º de la Ordenanza 2798-CM-16. Por una cuestión de orden, sugiero primero se prevea el quórum para sesionar, la mayoría simple para la votación, y la periodicidad de las reuniones ordinarias del CSSTUP propuesta, así como los mecanismos de sesión extraordinaria.

Sugiero también se utilice en forma inequívoca el término “reunión” ó “sesión”.

Por otra parte, sugiero se encomiende la realización del reglamento interno de la CSSTUP en artículo aparte y al final del articulado, estipulando un plazo a dichos fines.

ARTÍCULO 5º) Se propone modificar el art. 6º de la Ordenanza 2798-CM-16. Considerando la revisión periódica prevista en el art. 5º del contrato de prestación de servicios, sugiero se prevea la emisión del dictamen en dichos términos y periodicidad, ello sin perjuicio de cualquier otro dictamen extraordinario que fuera menester en pos de garantizar el normal funcionamiento del servicio y las medidas correctivas urgentes que de ello pudieran derivar.

Inciso a) Sugiero se aclare en los términos del artículo 2º de la presente y 4º del Contrato de Prestación de Servicios TUP. Para el caso de implementar el dictamen semestral en los términos del art 5º, sugiero también se cite a fin de determinar el alcance del mismo;

Inciso b) Sugiero se corrija error de redacción, donde dice “los contratos de concesión” quiso decir “Contrato de Prestación de Servicios TUP”;

Inciso c) Me remito al análisis efectuado del art. 2º propuesto respecto de la implementación del plan de accesibilidad, en su caso, se cite expresamente en los términos de la sentencia firme que ordena su implementación, o bien la normativa aplicable en la materia susceptible de fiscalización, conforme art. 14º citado del contrato.

Inciso d) Se pone de resalto que las denuncias efectuadas por los usuarios, no implican necesariamente infracciones verificadas por la autoridad de aplicación, ni sanción firme aplicada por la Justicia de Faltas, así como tampoco el cumplimiento de las mismas, y en su caso, de las medidas correctivas que pudieran corresponder. A dichos fines, sugiero su reformulación.

Asimismo, se advierte que para el caso de implementar la exposición del dictamen de la CSSTUP en conferencia de prensa, lo prescripto por la COM, en su art. 117 “(...)La

ALCM	DICTAMEN	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)</p>
------	----------	---

ordenanza que autorice gastos no previstos en el presupuesto debe determinar su financiación, sin la cual carecerá de vigencia(...)” En consonancia con lo establecido por el Artículo 26° del Proceso Presupuestario (Ordenanza 1611-CM-2006): “Artículo 26°: (.....) Toda Ordenanza que autorice gastos no previstos en el presupuesto general deberá especificar las nuevas fuentes de los recursos a utilizar para su financiamiento, su incidencia en el Presupuesto y sus eventuales modificaciones al Plan de Gobierno. (.....)”. Considerando que el proyecto de marras no refiere a esta cuestión, se sugiere consulta al autor.

ARTÍCULO 6°) Se verifica error material en la redacción. Sugiero corregir: “*Se encomienda al Departamento de Digesto e Informática Legislativa la confección del texto ordenado de la Ordenanza 2798-CM-16.*”, o bien, en atención a la cantidad de artículos que se modifican de la mentada ordenanza, se apruebe como anexo I el texto ordenado de la misma, a cuyos fines el Departamento de Digesto queda a disposición de los autores para su realización.

Finalmente, se recuerda a los presidentes de las comisiones que tratarán el proyecto que el artículo 30°) del Reglamento Interno de este Concejo textualmente expresa: “*El Departamento de Coordinación Legislativa deberá requerir al Departamento Ejecutivo, de manera fehaciente, opinión por escrito de los proyectos de ordenanza generados en el Concejo Municipal, al menos con siete días hábiles de anticipación a la fecha de su tratamiento. En el caso de los proyectos a los que se haya otorgado preferencia para su tratamiento en la siguiente sesión del Concejo Municipal, la anticipación se reducirá a cuatro (4) días hábiles*”.

VI.- APROBACIÓN

El proyecto de marras, a juicio de la suscripta, requiere para su aprobación la mayoría impuesta en el art. 42° de la COM.

VII.- CONSIDERACIONES FINALES

No existen, a juicio de esta Asesoría, otras observaciones que realizar, quedando su aprobación a exclusiva discrecionalidad del Cuerpo.

Continúe el trámite de rigor según su estado, elevándose a las comisiones de Servicios, Tránsito y Transporte y de Gobierno y Legales.

Dictamen N.º 221-ALCM-17
JR/jr

ALCM	DICTAMEN	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
------	----------	---

A/C Asesoría Letrada
Concejo Municipal
Resolución N.º 19-PCM-18